



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7044/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de enero de 2024.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información referente a un deportivo.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió parcialmente a la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Modificar ya que del análisis se desprende que no realizó una búsqueda congruente y exhaustiva.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información faltante.

**PALABRAS CLAVE**

Deportivo, inmueble, concesión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7044/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075123002323**, mediante la cual se lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito se me entre el documento que acredite la concesión del inmueble que ocupa el gimnasio del deportivo vivanco, la o las personas encargadas de supervisar dicha concesión así como el convenio que se tiene con la secretaría de seguridad pública para la vigilancia del inmueble de vivanco.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, previa ampliación de plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023**



Tlalpan, Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023
Oficio No. AT/DGAJG/DGVP/SG/GMyEP/C31/1016/2023
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública:
092075123002323

13.NOV.2023

LIC. LEJANDRA GARDUÑO PÉREZ
SUBDIRECTORA DE GOBIERNO

PRESENTE.

En atención al oficio identificado con el alfanumérico CI/SG/1048/2023, a través del cual remite el oficio No. AT/UT/2795/2023, en el cual se adjunta Solicitud de Información pública número de folio 092075123002323, Ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA! 2.0 (PNT); solicitando lo siguiente.

"Solicito se me entre el documento que acredite la concesión del inmueble que ocupa el gimnasio del deportivo Vivanco, la o las personas encargadas de supervisar dicha concesión así como el convenio que se tiene con la secretaría de seguridad pública para la vigilancia del inmueble de Vivanco..."(sci).

Al respecto se hace de su conocimiento que, que esta jefatura de Unidad Departamental, a cargo del suscrito, no cuenta con facultades administrativas, que le permitan emitir una respuesta que satisfaga el interés del solicitante, esto de conformidad con lo establecido en las funciones específicas del área, suscritas en el Manual Administrativo vigente para esta Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819, cuyo aviso de enlace para consulta fue publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de febrero de 2022, y del cual se proporciona liga de consulta para su pronta referencia. <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>; para efecto de brindar un sentido orientador al interesado, se sugiere, remita su solicitud a la Dirección General de Administración perteneciente a este Órgano Político Administrativo de Tlalpan.

Con lo anteriormente descrito y en atención a los preceptos jurídicos artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamientos de aplicación de la materia, está Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, atiende la presente solicitud en tiempo y forma,

acordando a los principios de exhaustividad, congruencia y máxima publicidad de la materia, en el entendido, que solamente se pronuncia por asuntos que le competen conforme a las atribuciones específicas del área.

Finalmente, en caso de existir alguna duda respecto al presente documento, esta área pone a su disposición, sus instalaciones, sito: calle mariano matamoros, no. 231, colonia la Joya, en horas y días hábiles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JIADI WENCESLAO HERNÁNDEZ PEÑA
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

JWH/JPLN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7044/2023



AT/DGAJG/DSC/5485/2023
Ref.: AT/DGAJG – Directo 4746
AT/UT/2795/2023

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio número 092075123002323.

Volante de turno DSC: 3425

MTRO. AURELIO ALFREDO REYES GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE GOBIERNO.
PRESENTE

Señalo como antecedente el similar al rubro referenciado, de fecha 03 de noviembre de la presente anualidad, a través del cual el C. Jorge Romero Marinero, Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, requiere dar respuesta de acuerdo con la competencia de esa Dirección General, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 092075123002323 que a la letra indica lo siguiente "Solicitó se me entre el documento que acredite la concesión del inmueble que ocupa el gimnasio del deportivo vivanco, la o las personas encargadas de supervisar dicha concesión así como el convenio que se tiene con la secretaria de seguridad pública para la vigilancia del inmueble de vivanco." (Sic.)

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que una vez analizado el contenido de la solicitud en cita, se advierte que el planteamiento en materia de concesión rebasa el ámbito de competencia de esta Dirección de Seguridad Ciudadana, al no ser compatible con las funciones y/o atribuciones que le han sido conferidas en el Manual Administrativo con registro número MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, por lo que se sugiere consultar con la Dirección General de Administración.

Ahora bien, con relación al convenio para la vigilancia del inmueble Deportivo Vivanco, cabe precisar que los Alcaldías de la Ciudad de México se encuentran facultadas para celebrar convenios de colaboración con otras instancias con la finalidad de fortalecer su capacidad operativa, según la materia de que se trate. En ese sentido, este órgano Político Administrativo, al no contar con un cuerpo policial propio, toda vez que no se constituye como institución de seguridad pública, celebró las "BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" con la policía Auxiliar con la finalidad de desempeñar funciones intramuros, tal y como se advierte de la copia simple adjunta.

No obstante lo anterior, cabe precisar por lo que hace a las atribuciones y/o funciones a cargo de esta Dirección, que sólo corresponden las conferidas en el Manual Administrativo de referencia, consistentes en:

- ...
Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana
...
• *Coordinar las Actividades de la Policía Auxiliar que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación para su protección y resguardo.*
...
- Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Control Operativo Policial**
...
• *Supervisar al personal de la Policía Auxiliar en el desempeño de sus funciones y actividades asignadas, así como la gestión ante las instancias correspondientes el apoyo de grupos especializados, con el propósito de disminuir e inhibir los índices delictivos en la Alcaldía Tlalpan.*
..."
... (Sic.)

Finalmente no se omite mencionar, con relación al supuesto implícito en el planteamiento de referencia, el cual sugiere la celebración de un convenio específico para el servicio de vigilancia en el inmueble de Vivanco, que el mismo no se actualiza. Esto, en virtud de que las bases de referencia se suscriben con la finalidad de llevar a cabo funciones de seguridad y vigilancia intramuros de los inmuebles en general, no en lo particular.

Lo expuesto se hace de su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero y cuarto, apartado A, fracción I, y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 16, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco su atención, no sin antes dirigirle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMTE. OSCAR HUMBERTO FLORES ESTRADA
DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023**

A TLALPAN
2023

Tlalpan Ciudad de México, a 06 de noviembre del 2023
AT/DGA/SCA/2522/2023
Incompetencia-092075123002323

**C. JORGE ROMERO MARINERO,
COORDINADOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y ARCHIVO.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio AT/UT/2795/2023, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075123002323, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

"Solicito se me entre el documento que acredite la concesión del inmueble que ocupa el gimnasio del deportivo vivanco, la o las personas encargadas de supervisar dicha concesión así como el convenio que se tiene con la secretaría de seguridad pública para la vigilancia del inmueble de vivanco."....(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), así como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, a efecto de dar respuesta a dicho requerimiento, se hace de conocimiento que la información solicitada no se genera, obtiene, adquiere, transforma o posee en esta Dirección General de Administración, por lo que con fundamento en el Artículo 200 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Social.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL ARTURO LUGO FLORES
SUBDIRECTOR DE CUMPLIMIENTO DE AUDITORÍAS
C.c.p. C.P. Guillermo Nájera Gómez - Director General de Administración. Para su conocimiento. Presente.
En seguimiento al Folio- DGA 23/7075
Elaboró sfr





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

Tlalpan, Ciudad de México a 09 de Noviembre de 2023.

TLALPAN/DGDS/CDAD/227/2023

LIC. NATALIA GUADALUPE MÁRQUEZ CODINA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E.

En atención al oficio AT/DGDS/4012/2023, mediante el cual remiten la solicitud de información con folio 092075123002323, ingresado por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT) a través de la cual se ha requerido la siguiente información:

"Solicito se me entre el documento que acredite la concesión del inmueble que ocupa el gimnasio del deportivo vivanco, la o las personas encargadas de supervisar dicha concesión así como el convenio que se tiene con la secretaría de seguridad pública para la vigilancia del inmueble de Vivanco..."(sic)

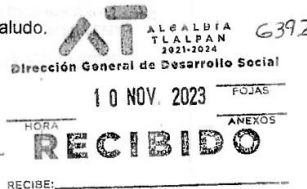
Al respecto, le informo que en los archivos de esta Coordinación y áreas adscritas a la misma, no existe documento alguno del que se desprenda la concesión del gimnasio, en cuanto a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública para la vigilancia del inmueble de Vivanco, el área responsable de dotar seguridad pública a los Centros y Módulos Deportivos es la Dirección Ciudadana de esta Alcaldía, por tanto se sugiere dirigir la solicitud a dicha área.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO RUBIO ÁVILA

COORDINADOR DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS



El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el Convenio de Intramuros, celebrado con la Policía Auxiliar.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Presento recurso de revisión de mi solicitud de información efectuada a la Alcaldía Tlalpan toda vez que solicite el documento que acreditara la concesión del inmueble del gimnasio del deportivo vivanco y solo dicen que no existe algún documento que acredite dicha concesión, creo que para el caso debieron hacer una búsqueda exhaustiva y si bien no hay una concesión, debieron remitir el documento que acreditara la renta, prestación, etc, de dicho



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

inmueble, toda vez que pertenece a la Alcaldía.

IV. Turno. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7044/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Ponencia a través de correo electrónico los alegatos del sujeto obligado, por medio de los cuales ratificó su respuesta inicial.

VII. Cierre de instrucción. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

El sujeto obligado no ha notificado al particular una modificación a su respuesta, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información **incompleta**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información sobre un deportivo de la Alcaldía.

1. Documento que acredite la concesión del inmueble.
2. Las personas encargadas de supervisar dicha concesión.
3. El convenio que se tiene para la vigilancia del inmueble.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana proporcionó el convenio celebrado con la Policía Auxiliar para la prestación de servicios de seguridad en los inmuebles de la Alcaldía, indicando que la seguridad del deportivo se realiza de este modo.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías, indicaron no ser competentes para responder a lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

Finalmente, por conducto de la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, indicó que no existe documento alguno referente a la concesión del inmueble para deportivo del interés del particular.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la entrega de información incompleta, ya que no se entregó la información de los puntos **1 y 2**.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención al **punto 3** de su solicitud, por lo que se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075123002323**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías, mismas que indicaron no ser competentes para responder a lo solicitado.

Al respecto de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado², no se encontraron atribuciones a estas unidades administrativas de las cuales se desprendan que la información solicitada puede obrar en sus archivos, por lo que la búsqueda de lo solicitado **no fue congruente** al turnarse a estas áreas.

Por otra parte, el sujeto obligado tunó la solicitud a la Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas, que conforme al Manual Administrativo aplicable tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas

Coordinar los centros, módulos deportivos y albergas en beneficio de la comunidad de la Alcaldía, para el desarrollo y práctica de actividades deportivas y recreativas.

Proponer la adquisición de materiales y servicios para el mantenimiento y funcionamiento de los centros, módulos deportivos y albergas, para brindar a la comunidad instalaciones encaminadas al desarrollo de actividades deportivas.

Conforme a la normativa que antecede, a la Coordinación mencionada le corresponde el coordinar los centros o módulos deportivos y proponer la adquisición de materiales y

² Disponible en: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

servicios para estos, por lo que es claro que es competente para responder a la petición del recurrente.

Así las cosas, la Coordinación anterior informó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no encontró documento alguno referente a la concesión del inmueble del deportivo referido en la solicitud.

En ese sentido, si bien ya se realizó la búsqueda de la información en una unidad administrativa competente, del Manual Administrativo aplicable se desprende que el sujeto obligado cuenta con la Dirección General de Administración, área que se encarga de administrar los recursos materiales y humanos de la Alcaldía, así como del resguardo de la documentación generada por los procesos que se deriven en estas acciones.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió turnar la solicitud a la Dirección General de Administración a efecto de buscar el documento del interés de recurrente o en su caso explicar como fueron adquirido dicho inmueble y las personas que se encargaron de supervisar la adquisición.

En suma, no se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual **no** acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Realice una nueva búsqueda de lo solicitado sin omitir la Dirección General de Administración, y proporcione al particular la información solicitada o en su caso, explique cómo fue la adquisición del inmueble para el deportivo del interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7044/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.